**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.** DIPUTADOS: KARLA REYNA FRANCO BLANCO; MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO; MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ;  LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO;  MIGUEL EDMUNDO CANDILA NOH; FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ; SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ; MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA Y ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA. - - - - - - - - - - -

**H. CONGRESO DEL ESTADO:**

En sesión del Pleno de esta soberanía, celebrada en fecha 09 de octubre de 2018, el diputado Presidente de la Mesa Directiva, turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa para reformar el artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, signada por el Diputado Mario Alejandro Cuevas Mena, perteneciente a la representación legislativa del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán.

Los diputados integrantes de esta comisión permanente, en el trabajo de estudio y análisis de la referida iniciativa, tomamos en consideración los siguientes,

**A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO.-** En fecha 14 de enero de 1918, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto número 67 mediante el cual se promulgo la Constitución Política del Estado de Yucatán.

La Constitución Política del Estado de Yucatán ha sido reformada en diversas ocasiones, siendo la última reforma el día 28 de febrero del año próximo pasado, en materia de disciplina financiera.

Documento rector de la vida democrática y política del pueblo yucateco, que una vez más, a fin de adaptar su contenido al avance social, es necesario reformar a fin de consignar en su texto mayor certeza y certidumbre a las instituciones públicas en el Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.**- En fecha 13 de septiembre del año en curso, durante los asuntos generales, el referido legislador, presentó la iniciativa para reformar el artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y adicionar el artículo 25 Bis al Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, suscrita por el diputado Mario Alejandro Cuevas Mena, Diputado integrante de la Fracción Legislativa del Partido de la Revolucionario Democrática de esta Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán.

Cabe señalar, que por técnica legislativa, el presente dictamen solamente abordará lo concerniente a la reforma constitucional, sin tomar en cuenta, por el momento, las propuestas para modificar la ley reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

Una vez acotado lo anterior, el diputado iniciador, en la parte conducente de su exposición de motivos, manifestó lo siguiente:

*“Los ciudadanos de Yucatán vivimos una realidad que exige resultados y servidores públicos que además de realizar sus funciones con honestidad y eficiencia, reclaman también información objetiva, clara, concreta y oportuna.*

*Nuestro marco jurídico estatal establece actualmente que el titular del poder Ejecutivo presente cada año un informe del Estado que guarda la Administración Pública Estatal, este incluye un apartado en lengua Maya, así como un marco legal para este fin.*

*Conforme a lo anterior se expresa que El Gobernador del Estado dentro del referido informe podrá dar respuesta a las preguntas que le hubieren formulado los legisladores Estatales a través del presidente del Congreso a más tardar el 15 de diciembre del año anterior, el 15 de julio o tratándose del último el 31 de agosto y se establece asimismo que las preguntas comprenderán exclusivamente asuntos relativos a la Administración Estatal dentro del periodo comprendido en el Informe.*

*En lo que relativo a las comparecencias de los Servidores Públicos, nuestra legislación no establece un procedimiento especifico donde los diputados podamos realizar las preguntas que estimemos convenientes y tampoco se establecen tiempos para que los temas sean cuestionados y respondidos con claridad y objetividad.*

*Lo expuesto en los párrafos anteriores no permite una evaluación legislativa objetiva y tampoco la participación ciudadana en este ejercicio anual de revisión y discusión.*

*Es por lo anterior y en aras de dinamizar y eficientar la glosa y discusión del informe del ejecutivo, así como tener más elementos para el análisis y discusión de la información recibida del Poder Ejecutivo Estatal y en representación de las ciudadanas y ciudadanos Yucatecos que presento esta iniciativa de reforma a la Constitución Política de nuestro Estado, la cual contiene propuestas que facilitan un trabajo objetivo de evaluación de lo realizado por el Poder Ejecutivo, abren a la ciudadanía la posibilidad de que como mandantes del Estado puedan directamente evaluar y cuestionar el estado que guarda la Administración Estatal y también la adición del artículo 25 bis, mismo donde propongo un procedimiento que permita un verdadero análisis y discusión del informe del Ejecutivo Estatal.*

*…”*

**TERCERO.**- Como se ha señalado, en sesión plenaria del Congreso del Estado acontecida el día 09 de octubre del pasado año 2018 se turnó la iniciativa antes descrita a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, para su análisis, estudio y dictamen respectivo; posteriormente, en sesión de trabajo de fecha 28 de mayo del presente año, fue distribuida a todos los integrantes de la misma.

Ahora bien, con base en los antecedentes antes mencionados, los diputados integrantes de este cuerpo colegiado, realizamos las siguientes,

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA.-** La iniciativa en comento tiene sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan a los legisladores para iniciar leyes y decretos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 43 fracción I inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, tiene facultad para conocer de los temas relacionados con reformas a la Constitución Política del Estado de Yucatán.

**SEGUNDA.-** Nuestro país en los últimos años ha tenido un gran avance al fortalecer y renovar sus instituciones de cara a una renovación estructural cuyo objetivo es garantizar a la apertura gubernamental hacia la ciudadanía, la transparencia y rendición de cuentas, como elementos indispensables en un Estado de Derecho así como su inminente relación con las finalidades de la democracia.

En tal razón, podemos aseverar que los cambios legislativos en dichas áreas persigan mejorar las herramientas político sociales que permitan un mayor involucramiento del gobernado con sus autoridades, principalmente cuando estas últimas son evaluadas de acuerdo a sus resultados, y que como parte de esa relación se contemplen canales institucionales para informar las acciones que con motivo de su encargo realicen.

Bajo esta óptica, cobra relevancia el contenido de nuestra Agenda Legislativa 2018 – 2021, cuyo apartado denominado *“Fortalecimiento Institucional”* se expresa que esta legislatura asumió un compromiso para contemplar a través de la norma, mecanismos para fortalecer una cultura de transparencia y apertura gubernamental, así como consolidar la rendición de cuentas y el involucramiento ciudadano.

Como se aprecia, los suscritos diputados tenemos una responsabilidad legislativa para incorporar al marco normativo local mecanismos que abonen al establecimiento de medios jurídicos compatibles con la actual democracia mexicana, que cada vez demanda escenarios plurales donde sus representantes populares den a conocer de qué manera han llevado a cabo la conducción de sus obligaciones públicas.

Atendiendo a nuestro marco conductual en política legislativa, se considera impostergable dotar, nuevamente, a las facultades de esta soberanía del instrumento legislativo idóneo para tener un sistema de contrapesos públicos que abonen a la rendición de cuentas y al encuentro entre poderes, garantizándose en todo momento el respeto a la autonomía de cada uno de ellos.

**TERCERA.-** En tal contexto y en el tema en particular, dentro del sistema presidencial de la nación mexicana a lo largo de su historia y devenir político, la rendición de cuentas ha estado asociada a los denominados informes presidenciales, cuya realización puede considerarse como el mayor referente político democrático para garantizar que quien ostente la titularidad del Poder Ejecutivo Federal rinda un informe pormenorizado del estado que guarda la administración pública. Ello sin perjuicio de que las demás autoridades en el estado mexicano cumplan con su obligación de informar sobre sus actividades de acuerdo a su normatividad.

Ahondando en lo anterior, se resalta que durante décadas el Presidente de la República, previo a la denominada glosa[[1]](#footnote-1), acudía a la sede del Poder Legislativo para emitir un informe del estado que guardaba la administración pública; dicho acto solemne, con el paso de los años decidió suprimirse para dar paso a un formato republicano, donde de manera escrita, ante el Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso de la Unión se verificara la entrega física del documento cuyo contenido era precisamente los datos e indicadores del avance obtenido.

No pasa inadvertido para este cuerpo colegiado, que se cuentan con antecedentes legislativos desde el siglo XVIII, pues la Constitución Política Mexicana del año 1824[[2]](#footnote-2) contemplaba que los encargados de las secretarías debían rendir informes, a excepción del Presidente de la República; años más tarde, específicamente en el año 1857[[3]](#footnote-3), se normaría la obligación del titular del ejecutivo para acudir al recinto legislativo a informar personalmente de su actuar gubernamental. Esta obligación de quien ostentara la titularidad del Poder Ejecutivo, continuaría hasta el siguiente siglo.

Por lo que respecta al siglo pasado, la figura por excelencia de los sistemas presidenciales en la rendición de cuentas, continuó siendo el informe presidencial, mismo que continuó dentro del texto original de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917[[4]](#footnote-4), que en su artículo 69, que a letra expresaba lo siguiente:

*“Artículo 69. A la apertura de sesiones del Congreso, sean ordinarias o extraordinarias, asistirá el presidente de la República y presentará un informe por escrito; en el primer caso, sobre el estado general que guarde la administración pública del país; y en el segundo, para exponer al Congreso o a la Cámara que se trate, las razones que hicieron necesaria su convocatoria, y el asunto o asuntos que ameriten una resolución perentoria.”*

Dicho artículo constitucional, sufriría dos adecuaciones en los años de 1923 y 1986, pero se conservaba la obligación del Presidente de la República de acudir al Congreso de la Unión como parte de su informe. Sin embargo, y como se ha mencionado, durante la primera década del siglo XX, por mandato de la reforma del año 2008, el artículo 69 constitucional fue reformado para suprimir la obligación de asistir y solamente la de presentar un informe por escrito[[5]](#footnote-5).

El precepto antes invocado ha sufrido una modificación en el año 2014 como parte de la reforma político electoral, quedando hasta la presente fecha intocado, y cuyo texto a la letra exprese:

*“Artículo 69.- En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.*

*Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.*

*En el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el Presidente de la República presentará ante la Cámara de Senadores, para su aprobación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública e informará anualmente sobre el estado que guarde[[6]](#footnote-6)”.*

Como es de notarse, al paso de los siglos se han verificado cambios estructurales al texto de la Carta Magna, no obstante ello, la obligación presidencial ha persistido como una forma de confrontar la responsabilidad política con los demás actores de la vida pública a través de la práctica parlamentaria que nutre y da forma a nuestro sistema de gobierno sustentado en democracia y pluralidad.

**CUARTO.-** Sobre el particular, el Estado de Yucatán también ha hecho lo propio con el paso de los años pues el régimen de gobierno en las entidades federativas contemplan la obligación del titular del Poder Ejecutivo Estatal de presentar un informe ante el Congreso del Estado como parte una cultura enfocada a la transparencia y la rendición de cuentas, misma que ha ido evolucionando a la par que lo ha hecho nuestra Constitución General, siendo la última reforma al referido numeral en el año 2014, como parte de una armonización legislativa basada en la austeridad.

En este sentido, previo al citado año, la redacción del artículo 28 de la Constitución Yucateca expresaba lo siguiente:

*“Artículo 28.- El Congreso celebrará el tercer domingo de octubre de cada uno de los cinco primeros años del período del Ejecutivo y el segundo domingo de junio del sexto año del mismo, una Sesión Solemne en la cual el Gobernador del Estado deberá comparecer a rendir un informe por escrito, acerca de la situación que guarden las diversas ramas de la administración, el cual deberá contener un apartado que comprenda de manera sucinta el resumen del informe en lengua maya, en sus distintos ámbitos de competencia. En dicho informe podrán dar respuesta además a las preguntas que le hubieren formulado los integrantes del Congreso, a través del Presidente en turno, con una antelación no menor a veinte días naturales al del informe correspondiente. Las preguntas comprenderán exclusivamente cualquier asunto de la Administración Pública, relativo al período a que se refiere el informe del Ejecutivo.*

*El presidente del Congreso contestará a dicho informe”.*

Como se aprecia dentro de la redacción, se resalta que el Congreso del Estado, en una sesión solemne que se celebraba el tercer domingo de octubre de cada uno de los cinco primeros años del período del Ejecutivo y el segundo domingo de junio del sexto año del mismo, el Gobernador del Estado comparecía a rendir un informe por escrito, acerca de la situación que guardaban las diversas ramas de la administración.

En tales términos, podía entenderse que además de una obligación constitucional para los poderes ejecutivo y legislativo, se llevaba a cabo un acto oficial, de carácter solemne cuyo significado revestía un eminente escenario político, donde el Gobernador del Estado, acudía a rendir cuentas a los diputados de la legislatura local e incluso su informe pudiera ser confrontado por el Presidente de la Mesa Directiva, como parte esa relación existente como desarrollo de un estado democrático de derecho.

Hasta dicho año los informes estatales de gobierno asimilaban en gran parte la esencia presidencialista del siglo pasado, pues la solemnidad era el marco indiscutible del encuentro entre los representantes de los poderes públicos para escuchar y reflexionar sobre el avance o retroceso de la entidad en las diversas áreas gubernamentales encargadas al ejecutivo estatal.

Posteriormente, y en franca relación con las reformas constitucionales a los artículos 69 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del año 2014, la entonces sexagésima legislatura local, en un cambio transformador para las instituciones de la entidad, ponderó la austeridad sin sacrificar los principios de rendición de cuentas y gradación de poderes reformando el multicitado artículo 28 de la Carta Magna local a fin de cambiar las fechas de celebración, se eliminó el carácter de solemne, pues ello implicaba para esta soberanía inversión de recursos públicos; y prescindió de la comparecencia del ciudadano Gobernador, adoptando en esencia la nueva concepción del artículo 69 de la Constitución General, texto que a la fecha se encuentra vigente en el orden jurídico yucateco, versando de la siguiente manera:

*“Artículo 28.- El Gobernador del Estado presentará al Congreso del Estado, el tercer domingo del mes de enero de cada año, un informe por escrito y en formato digital, del estado de la Administración Pública Estatal del período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior, el cual deberá guardar congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo. El informe deberá contener un apartado que incluya un resumen del mismo en lengua maya. Recibido el informe, el Congreso efectuará la glosa del mismo.*

*Durante la glosa podrán comparecer los funcionarios de la Administración Pública Estatal que acuerde el Titular del Poder Ejecutivo, previa solicitud del Congreso del Estado; asimismo, los diputados durante el tiempo en que se realice ésta, podrán formular por escrito, preguntas derivadas de las comparecencias a los funcionarios respectivos, una vez concluidas las mismas.*

*Se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo, el primer informe que abarcará los 15 primeros meses del ejercicio del cargo, y deberá presentarse el tercer domingo del mes de enero del año posterior al inmediato siguiente al de la entrada en funciones del Gobernador del Estado.*

*En el año que corresponda a la renovación ordinaria del Titular del Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado que concluya su período, deberá presentar al Congreso, el segundo domingo de septiembre, su último informe.*

*El Gobernador del Estado, dentro del informe a que se refiere este artículo, podrá dar respuesta a las preguntas que le hubieren formulado los integrantes del Congreso, a través del Presidente en turno, las cuales deberán ser presentadas a más tardar el 15 de diciembre del año anterior y tratándose del último, el 15 de julio o, en su caso, el 31 de agosto, en los términos de la parte final del párrafo segundo del artículo 27. Las preguntas comprenderán exclusivamente asuntos relativos a la Administración Pública del período comprendido en el informe del Ejecutivo”.*

En tal contexto, es de observarse que la actual redacción del numeral expresado, contempla la obligación al Poder Ejecutivo Estatal de presentar un informe a la legislatura, lo cual ocurre desde aquel año en el mes de enero, haciendo referencia a la glosa del mismo por medio de la cual los funcionarios estatales comparecen ante los diputados, llevándose a cabo un acto formal íntimamente ligado al carácter fiscalizador del Congreso del Estado, pues de primera mano y de forma directa se efectúa un intercambio de ideas y análisis que revisten nuestra división de poderes y amplía los alcances democráticos ampliamente dilucidados en este dictamen.

Sin embargo, y ante una nueva reflexión político jurídica, los suscritos legisladores coincidimos que es necesario impulsar cambios estructurales en el desarrollo del informe del gobierno que rinda el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán a fin de dar un mayor involucramiento de éste con los cuestionamientos y observaciones hechas por el Poder Legislativo, cimentando una nueva cultura democrática de rendición de cuentas, sujetándose a la sana crítica que debe imperar en un estado de democrático de derecho y observando los principios constitucionales más arraigados del régimen republicano.

**QUINTA.-** En ese tenor, la iniciativa que se estudia pretende reformar al actual artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para que la Gobernadora o Gobernador del Estado, como parte del informe al legislativo, en versión escrita y digital, pueda ampliarse con datos objetivos y documentales presentados por funcionarios que acudan a la glosa del mismo, ello resalta mutuamente el respeto a las instituciones públicas, pues ambas son autoridades en cuyas responsabilidades descansa el destino del pueblo yucateco.

No menos importante, es que el dictamen también abarca que durante la glosa del informe, los titulares de las áreas acudan a solicitud de la legislatura y también a consideración del titular del Poder Ejecutivo, previa aprobación que efectúe el Pleno del Congreso Estatal, quienes al formar parte del desahogo ante los legisladores deberán rendir formal protesta de decir verdad, como una parte innovadora y toral del proceso legislativo.

En este orden de ideas, de ninguna manera se contravienen los principios de austeridad que la presente legislatura ha adoptado, ya que si bien se plantea la realización de una sesión, esta no tendrá el carácter de solemne, sino una sesión dentro de un periodo extraordinario, que dependerá del titular del Poder Ejecutivo Estatal solicitar.

La sola posibilidad de que los poderes públicos del Estado de Yucatán comulguen bajo esta nueva perspectiva, sin duda marca un hito en devenir legislativo mismo, pues esta adecuación a nuestra Carta Magna responde a la esencia misma de la división competencial en el equilibrio de estos de cara a la sociedad misma.

Dicha comunión democrática es acorde al parlamentarismo y abona a la pluralidad, ya que en esencia amplía las facultades encomendadas a los legisladores en su labor, y es compatible con las actuales demandas ciudadanas de que cualquier autoridad, en cualquier nivel, pueda ser evaluado de manera seria, responsable y en proporción a la responsabilidad como órgano de gobierno.

La presente adecuación normativa simboliza la obligación que como diputados tenemos para generar mecanismos dentro de nuestro ámbito de competencia para fomentar los derechos, tales como el de información, así como el de expresión, mismos que están inmersos en la presente reforma constitucional, categorías *sine qua non* podría entenderse la democracia deliberativa ni representativa. Esto ha sido reafirmado por órganos jurisdiccionales en sus decisiones bajo el rubro “***LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU IMPORTANCIA EN UNA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL.”[[7]](#footnote-7)***

Ambos derechos fundamentales, simbolizan y materializan una doble función en los cuales las personas participan en espacios esenciales para gozar de una autonomía individual, así como para acceder a la vertiente pública, colectiva o institucional que fortalecen el funcionamiento de la democracia representativa.

No menos importante es que en el ámbito internacional, cobra especial sentido, el ***Caso Herrera Ulloa vs Costa Rica****[[8]](#footnote-8)*, donde se fijaron vanguardistas conceptualizaciones de las libertades, clasificándolas bajo una dimensión individual y una de carácter social; resolución del Corte Interamericana de Derecho Humanos que reconoció tales derechos imprescindibles y determinantes para forjar la calidad de vida en una nación democrática.

Ante tales antecedentes, precedentes y criterios orientadores, los suscritos avalamos la presente reforma constitucional en materia de informe de gobierno, pues estamos convencidos de que su incorporación al marco jurídico local es responsable de acuerdo a la división de poderes y a las exigencias por ciudadanizar los procesos de rendición de cuentas.

Asimismo, con esta adecuación, promovemos la difusión, la participación y damos un nuevo brío al actuar de los poderes y su comunicación a fin de sentar las bases de un informe estatal y su glosa en sintonía a su importancia, pues tanto el Poder Ejecutivo como el Poder Legislativo deben optimizar sus facultades para estudiar, analizar e informar de manera objetiva, concreta y clara los resultados obtenidos.

Cobra relevancia que el presente dictamen fue enriquecido con las observaciones y propuestas de los legisladores de la fracción legislativa del Partido Acción Nacional, Rosa Adriana Díaz Lizama, y Miguel Esteban Rodríguez Baqueiro; la diputada Silvia América López Escoffié del Partido Movimiento Ciudadano, así como de los integrantes de la fracción legislativa del Partido Revolucionario Institucional, diputados Luis Enrique Borjas Romero, y Felipe Cervera Hernández; cuyas aportaciones fueron decisivas para la viabilidad del presente documento.

Por todo lo anterior expuesto y fundado, los suscritos integrantes de esta comisión permanente nos pronunciamos a favor de reformar la Constitución Política del Estado de Yucatán en materia de informe de gobierno y glosa.

**SEXTA.-** En otro orden de ideas, el pasado día miércoles 11 de septiembre del presente año, por unanimidad, el Pleno del Congreso del Estado de Yucatán decidió suspender la discusión del presente dictamen enlistado para el orden del día, pues consideraron continuar su análisis en comisión a fin de valorar su impacto en la vida pública de la entidad y, en su caso, enriquecerlo en su contenido

Atendiendo a lo anterior, la comisión dictaminadora celebró sus trabajos el día 18 de septiembre del año en curso donde dio a conocer la propuesta presentada por la legisladora Rosa Adriana Díaz Lizama, quien propuso incluir un transitorio tercero al decreto, que en esencia expresa contemplar el informe en lengua maya para el segundo informe de gobierno de la actual administración pública estatal, ya que dicha labor requeriría un esfuerzo humano y presupuestal para su realización, el cual actualmente no está conformado para la traducción del próximo informe gubernamental.

Dicha propuesta, fue aceptada por los integrantes de este cuerpo colegiado, misma que por técnica legislativa, fue necesaria su redacción a fin de evitar ambigüedades respecto al informe, pues las disposiciones transitorias expresan que la versión en lengua maya del informe de gobierno será a partir de aquel que se presente en el mes de enero del año 2021, haciéndose referencia al segundo informe; de igual manera se establece que por única ocasión, en lo respectivo al año 2020, se presente un resumen en lengua maya.

En tal virtud y por todo lo expuesto con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, artículos 18 y 43 fracción I incisos a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente,

**D E C R E T O:**

**Artículo único.-** Se modifica el artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 28.-** El Gobernador del Estado presentará al Congreso del Estado, el tercer domingo del mes de enero de cada año, un informe por escrito y en formato digital, del estado de la Administración Pública Estatal del período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior, el cual deberá guardar congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo. Igualmente el informe deberá constar en lengua maya. Recibido el informe, el Congreso efectuará la glosa del mismo.

Durante la glosa deberán comparecer, bajo formal protesta de decir verdad, los funcionarios de la Administración Pública Estatal que considere el Titular del Poder Ejecutivo previa solicitud del Congreso del Estado, así como los que determine el propio Congreso, de acuerdo a su competencia; asimismo, los diputados durante el tiempo que se realicen las comparecencias, podrán formular preguntas derivadas de las mismas y del texto del referido informe; una vez realizadas las preguntas, cada una de ellas deberá ser contestada con objetividad verbal y documental por los funcionarios respectivos. Los funcionarios públicos que comparezcan con motivo del informe deberán permanecer hasta la conclusión del mismo.

…

…

El Gobernador del Estado, dentro del informe a que se refiere este artículo, deberá dar respuesta a las preguntas que le hubieren formulado los integrantes del Congreso, a través del Presidente en turno, las cuales deberán ser presentadas a más tardar el 15 de diciembre del año anterior y tratándose del último, el 15 de julio o, en su caso, el 31 de agosto, en los términos de la parte final del párrafo segundo del artículo 27. Las preguntas, así como las respuestas de las mismas, comprenderán exclusivamente asuntos relativos a la Administración Pública comprendido en el informe del Ejecutivo.

**Artículos transitorios.**

**Primero. Entrada en vigor.**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo. Derogación expresa.**

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido del presente decreto.

**Tercero. Informe en Lengua Maya.**

En cuanto al informe en lengua maya al que se refiere el presente decreto, será presentado por el titular del Poder Ejecutivo a partir del Informe de Gobierno que presente al Congreso del Estado en el mes de enero del año 2021.

Por única ocasión, el Informe de Gobierno correspondiente al mes de enero del año 2020 contendrá un resumen en lengua maya.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES “ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**COMISIóN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES y GOBERNACIÓN**

| **CARGO** | **NOMBRE** | **VOTO A FAVOR** | **VOTO EN CONTRA** |
| --- | --- | --- | --- |
| **PRESIDENTA** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/ab46f88c35e97b1e7b572e2dc5fe775d.jpg**  **DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO** |  |  |
| **VICEPRESIDENTE** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/2b67aea239f7f32f2988f64ac627e972.jpg**  **DIP. MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO** |  |  |
| **secretario** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/c5c6db01133009053e1d7468b411085b.jpg**  **DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ** |  |  |
| **SECRETARIO** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/d046061c9bf7dd82e4bb1a6742e04fa0.jpg**  **DIP. LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO** |  |  |
| **VOCAL** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/0840b140f00abc70f10aebbe426a4467.jpg**  **DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA** |  |  |
| *Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de Decreto que modifica el artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Yucatán en materia de Informe de Gobierno y Glosa.* | | | |
| **VOCAL** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/6b85eb95d9f6fe406527974f59e759e5.jpg**  **DIP. MIGUEL EDMUNDO CANDILA NOH** |  |  |
| **VOCAL** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/d3460772a7bdae50e1bac048d335d9f9.jpg**  **DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ** |  |  |
| **VOCAL** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/26576aaa53620071c410064b94105d0c.jpg**  **DIP. SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ** |  |  |
| **VOCAL** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/198f2daf13e3753c1807b6591cafa000.jpg**  **DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA** |  |  |

*Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de Decreto que modifica el artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Yucatán en materia de Informe de Gobierno y Glosa.*

1. *Término por medio del cual en México se le denomina a la revisión de las áreas del Poder Ejecutivo llevada a cabo por el Poder Legislativo, independientemente de su connotación verbal e histórica.*  [↑](#footnote-ref-1)
2. [*http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const\_mex/const\_1824.pdf*](http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf) [↑](#footnote-ref-2)
3. [*http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1857.pdf*](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1857.pdf) [↑](#footnote-ref-3)
4. [*http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM\_orig\_05feb1917\_ima.pdf*](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917_ima.pdf) [↑](#footnote-ref-4)
5. [*https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2802/8.pdf*](https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2802/8.pdf) [↑](#footnote-ref-5)
6. *http://*

   *[www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/cn16.pdf](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/cn16.pdf)* [↑](#footnote-ref-6)
7. *Época: Novena Época Registro: 165760 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXX, Diciembre de 2009 Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. CCXV/2009 Página: 287*  [↑](#footnote-ref-7)
8. [*http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\_107\_esp.pdf*](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf) [↑](#footnote-ref-8)